

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 588 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UNA
CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA INDUCOL S.A.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000176 del 8 de junio de 2006, esta Corporación otorgo concesión de aguas por el término de cinco años, a la empresa INDUCOL S.A. proveniente de un pozo profundo ubicado en predios de la empresa.

Que a través de radicado N° 005529 del 8 de junio de 2011, el señor Lawrence Loewy, en su condición de Gerente de la Empresa INDUCOL S.A., presentó solicitud de renovación de concesión de la concesión de aguas otorgada.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a admitir la solicitud y a ordenar la práctica de una visita de inspección técnica, con base en las siguientes disposiciones de tipo ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *"Son aguas de uso público...
e. Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*

Que el art. 30 *Ibidem* establece: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"*.

Que el Artículo 36 del mismo Decreto: *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:
d. Uso industrial;*

Que el artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, contempla *"Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 000588 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UNA
CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA INDUCOL S.A.**

Que el artículo 47 *Ibidem*, contempla que "Las concesiones de que trata este reglamento solo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración, reajustados al IPC aplicable al año 2010.

Que de acuerdo a la Tabla N° 12 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas	\$1.644.913	\$167.636	\$467.276	\$2.270.550

Que el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : "Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 588 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UNA
CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA INDUCOL S.A.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la Empresa INDUCOL S.A. identificada con NT N° 860.001.767-5 representada legalmente por el señor Raul Garcia Rodriguez, para la renovación de la concesión de aguas otorgadas a través Resolución N° 000176 del 8 de junio de 2006, proveniente de un pozo profundo ubicado en el predio de la empresa.

SEGUNDO: Ordenar a la Gerencia de Gestión Ambiental, designar un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

TERCERO: La Empresa INDUCOL S.A. identificada con NT N° 860.001.767-5 representada legalmente por el señor Raul Garcia Rodriguez, debe cancelar la suma de dos millones doscientos setenta mil quinientos cincuenta pesos M/L (\$2.270.550), por concepto del servicio de evaluación de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental y a la Gerencia Financiera de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: La Empresa INDUCOL S.A. debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 57 del decreto 1541 de 1978.

SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

05 JUL. 2011

Exp N° 2001-133

Elaborado por: Karen Padilla

Revisado por Dra Juliette Sleman Coordinadora Instrumentos Regulatorios Ambientales



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000588 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UNA
CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA INDUCOL S.A.

AVISO

Que la Empresa INGECOST S.A. identificada con NT N° 802.017.913-3 representada legalmente por el señor Alvaro Omar Franco Blanco, para la renovación de la concesión de aguas otorgadas a través de Resolución N° 0040 de 2006, proveniente de un pozo profundo para uso industrial en el lavado de agregados durante el proceso de beneficio de material, en un caudal de 2.5 l/s por un periodo de 20h/día, durante 24 días al mes, por 12 meses al año, que equivale a 4320 m³/mes y 51840m³/año.

Que mediante Auto N° 000588 del 05 JUL. 2011 por medio del cual se admite la solicitud y se ordena visita de inspección técnica al sitio objeto de la petición a efectos de verificar su procedencia ambiental, se expide el presente aviso, el cual deberá publicarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la practica de la diligencia, en la Alcaldía del Municipio de Repelón, lo mismo que en un lugar visible de la Corporación y trasmitido por una emisora de amplia circulación en la región, dando así cumplimiento al artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, de lo cual deberá remitir constancia a esta Corporación.

La visita se practicará el día _____, a partir de las 8:30 a.m.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por: Karen Padilla
Revisado por Dra Juliette Sleman Coordinadora Instrumentos Regulatorios Ambientales

KP